



MINISTERO DELL'AMBIENTE
E DELLA TUTELA DEL TERRITORIO E DEL MARE



CITMA
MINISTERIO
DE CIENCIA
TECNOLOGIA
Y MEDIO AMBIENTE

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

PARA LA

**COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS VULNERABILIDADES
AL, CAMBIO CLIMÁTICO, EVALUACIÓN DE RIESGOS,
ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN**

ENTRE

**EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, DEL TERRITORIO Y
DEL MAR DE LA REPÚBLICA DE ITALIA**

Y

**EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO
AMBIENTE
DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

W

El Ministerio de Medio Ambiente, Tierra y Mar de la República de Italia y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la República de Cuba;

En lo sucesivo denominados "los Signatarios"

RECORDANDO que la 21ª Reunión de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) adoptó el Acuerdo de París para combatir el cambio climático y que dicho Acuerdo entró en vigor el 4 de noviembre de 2016;

RECORDANDO que la República Italiana y la República de Cuba, son Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), del Protocolo de Kyoto y del Acuerdo de París;

DESTACANDO que el Acuerdo de París, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto fortalecer la respuesta global a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y los esfuerzos para erradicar la pobreza y para ello:

- Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de los 2 ° C por encima de los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 ° C por encima de los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los impactos del cambio climático;
- Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y fomentar la resiliencia al clima y un desarrollo sostenible, de modo que no comprometa la producción de alimentos;
- Elevar las corrientes financieras a un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

TENIENDO EN CUENTA las Decisiones 1/ CP.16, 9-15 / CP.19, 17 / CP.21 y 18 / CP.21 de la Conferencia de las Partes en la CMNUCC, en las que se establece un marco para que las Partes que emprendan acciones relacionadas con la reducción de emisiones por la deforestación y la degradación de los bosques, la conservación de las reservas forestales de carbono, el ordenamiento sostenible de los bosques y la mejora de las reservas de carbono forestal (REDD +);

TENIENDO EN CUENTA el Artículo 4 del Acuerdo de París y las Decisiones 1 / CP.19, 1 / CP.20 y 1 / CP.21 de la Conferencia de las Partes en la

CMNUCC, en las que se invita a todas las Partes a identificar y comunicar sus actividades previstas a nivel nacional, en forma de Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC, en inglés);

DESTACANDO que es urgentemente necesario intensificar la acción y la cooperación internacional en materia de mitigación y adaptación para permitir y apoyar la aplicación de medidas encaminadas a reducir las emisiones y la vulnerabilidad y crear resiliencia al cambio climático;

CONSIDERANDO que los proyectos sobre energías renovables ofrecen oportunidades potenciales para ser diseñados e implementados bajo los Mecanismos de la CMNUCC y posiblemente también bajo el mecanismo de cooperación del Acuerdo de París y pueden contribuir eficazmente al desarrollo sostenible ya la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;

Han firmado el siguiente Memorando de Entendimiento:

Artículo 1 **Objetivo**

1.1 El propósito del presente Memorando de Entendimiento, en lo adelante Memorando, es fortalecer y coordinar los esfuerzos para combatir el cambio climático global y abordar sus efectos adversos, apoyar mecanismos para reducir la vulnerabilidad al cambio climático y fortalecer la evaluación de riesgos, promover energía limpia y eficiente, estimular y difundir la transformación económica y tecnológica para un desarrollo sostenible garantizando la seguridad energética y creando acciones de adaptación y oportunidades para proteger el medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 2 **Áreas de cooperación**

2.1 Los Signatarios cooperarán, en particular, en las siguientes esferas de interés común:

- A) La recopilación, el análisis y la difusión de datos meteorológicos y del nivel del mar, pertinentes para la observación del cambio climático y la medición de su impacto en los sectores potencialmente vulnerables para ambos países, tales como: agricultura, salud y turismo;
- B) El apoyo a la implementación, monitoreo, reporte y comunicación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC, en inglés);
- C) El fortalecimiento de las capacidades para la aplicación de los Mecanismos de la CMNUCC y sus instrumentos conexos;

- D) La elaboración de políticas nacionales y programas especiales para la gestión de zonas costeras, gestión de desastres, evaluación de impacto y medidas de mitigación y adaptación a nivel comunitario;
- E) Apoyo a proyectos de ingeniería, vinculados a la adaptación al cambio climático, en particular en la zona costera.
- F) El estímulo, la difusión y la transformación económica y tecnológica que promueva un bajo nivel de emisiones, para garantizar la seguridad energética y crear acciones y oportunidades de adaptación;
- G) La promoción, el desarrollo y el uso de las energías renovables, con el fin de alcanzar las metas previstas por ambos países en sus NDCs;
- H) El tratamiento del agua, incluida la desalinización del agua;
- I) El desarrollo de campañas de educación pública y sensibilización sobre mitigación y adaptación al cambio climático;
- J) El intercambio de recursos humanos, cooperación técnica e intercambio de información con otras iniciativas mundiales de cambio climático con países de la región, en particular con los pequeños estados insulares y ribereños en desarrollo;
- K) El desarrollo de capacidades para las actividades regionales de investigación, incluyendo modelos de impacto y adaptación;

Otros ámbitos de cooperación podrán ser incluidos, en los límites del presente Memorando, previa aprobación de los Signatarios.

Artículo 3 Coordinación

3.1 A fin de garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones del presente Memorando, los Signatarios establecerán un Comité Mixto, compuesto por dos representantes del Ministerio italiano de Medio Ambiente, Tierra y Mar y dos por el Ministerio cubano de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

3.2 El Ministerio italiano de Medio Ambiente, Tierra y Mar estará representado por el Director General de la Dirección de "Desarrollo Sostenible, Daños Ambientales, Unión Europea y Asuntos Internacionales" y un experto.

3.3 El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Cuba estará representado por el Director de Relaciones Internacionales y un experto.

3.4 El Comité Mixto proporcionará orientación general y asesoramiento sobre la

cooperación, aprobará programas de trabajo, supervisará y apoyará las actividades de cooperación, tomará decisiones financieras para las actividades.

3.5 Durante su primera reunión, el Comité Mixto adoptará los documentos siguientes:

- Reglas de procedimiento;
- Documento Financiero;
- Principios rectores para el Mecanismo de Cooperación Bilateral.

En las reuniones subsiguientes, el Comité Mixto debe:

- Aprobar actividades detalladas y proyectos, incluyendo presupuesto y cronograma del proyecto, que se implementarán y financiarán, en el marco de este Memorando;
- Coordinar la aplicación de la cooperación en los ámbitos especificados en el artículo 2;
- Revisar y evaluar sistemáticamente la situación, el progreso, los resultados obtenidos y las lecciones aprendidas de las actividades de cooperación.

El Comité Mixto se reunirá dentro de los seis meses siguientes a la firma del presente Memorando.

Artículo 4

Plan de trabajo, proyectos y actividades

4.1 Al firmar este Memorando, los Signatarios identificarán a los expertos que prepararán un plan de trabajo a mediano plazo que identifique los sectores de intervención, que se someterá a la aprobación del Comité Mixto, tal como se estipula en el Artículo 3.4.

4.2 En la ejecución de programas, proyectos y actividades se considerará la participación de los sectores público, privado y sin fines de lucro, incluidas, cuando proceda, las universidades, los organismos de investigación científica y técnica, las organizaciones no gubernamentales, así como otras Instituciones de los Signatarios.

4.3 Teniendo en cuenta el marco jurídico de cada uno de los Signatarios y sus obligaciones nacionales respectivas, la ejecución de los programas, proyectos y



actividades se basará en los principios de imparcialidad, igualdad, reciprocidad e interés común.

Artículo 5

Medios de implementación

5.1 El Ministerio de Medio Ambiente, Tierra y Mar de la República Italiana cofinanciará la ejecución de los proyectos y actividades previstos en el presente Memorando por un importe no superior a 2 millones de euros (dos millones de euros).

5.2 La contribución del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la República de Cuba se decidirá en una etapa posterior y se notificará al otro Signatario durante la primera reunión del Comité Mixto.

5.3 Los Signatarios presentarán conjuntamente propuestas de proyectos a diversas organizaciones multilaterales (entre otras, la Comisión Europea, las Instituciones Financieras Internacionales, la Organización de las Naciones Unidas, el Grupo del Banco Mundial) para ayudar a la República de Cuba a cumplir sus compromisos en virtud de la CMNUCC y sus instrumentos.

Artículo 6

Contribuciones

6.1 Los costos relacionados con el tema, incluidos los programas, actividades y proyectos en virtud del presente Memorando, correrán a cargo de los Signatarios, según lo aconseje el Comité Mixto y de conformidad con su legislación nacional respectiva. Dichos gastos se cubrirán con los recursos presupuestados disponibles de los Signatarios y, en cualquier caso, no crearán gastos adicionales para el Gobierno de Cuba y el Gobierno de Italia.

6.2 Los Signatarios acordarán la cobertura financiera de las actividades y establecerán un mecanismo, de conformidad con las disposiciones de su respectiva legislación nacional, para conceder transparencia de gastos, contabilidad y auditoría.

6.3 Los Signatarios convienen en que todos los recursos financieros asignados por el Ministerio de Medio Ambiente, Tierra y Mar de la República Italiana a los programas, actividades y proyectos desarrollados en virtud de las disposiciones del presente Memorando, no están sujetos a impuestos, con la legislación de la República de Cuba o cualquier otra ley aplicable.



Artículo 7
Ley vigente

7.1 Este Memorando no afectará ni impedirá los derechos y obligaciones de las Partes Signatarias a terceros.

7.2 El presente Memorandum se aplicará de conformidad con los principios de derecho internacional, los convenios y protocolos internacionales suscritos por los Signatarios, así como cualquier otra obligación derivada de la adhesión de la República Italiana a la Unión Europea.

Artículo 8
Propiedad Intelectual

8.1 Los Signatarios convienen que en los proyectos específicos que se firmen para llevar a cabo las actividades de cooperación se reflejarán los términos y condiciones que se acuerden respecto a la autorización de uso y respeto a la propiedad intelectual preexistente, así como los concernientes a la protección, mediante alguna de las modalidades de la propiedad intelectual, de los resultados que se obtengan de manera conjunta, en correspondencia con sus legislaciones nacionales.

8.2 Los Signatarios garantizarán que los participantes en las actividades de cooperación, sin perjuicio de lo que se establezca en los proyectos específicos, mantendrán la debida confidencialidad sobre los resultados conjuntos incluyendo la obligación de no publicar los resultados hasta tanto no exista acuerdo por escrito, se haya convenido el texto de la publicación respetando el derecho de los autores a ser mencionados y se haya determinado de común acuerdo la vía de protección adecuada de los resultados conjuntos.

Artículo 9
Provisiones finales

9.1 El presente Memorando entrará en vigor en la fecha de su firma, permanecerá vigente por cinco años (5 años). y podrá ser renovado por un período similar para lo cual los Signatarios deben intercambiar notificación por escrito. Los Signatarios pueden comunicar de igual forma, y con no menos de 6 meses de antelación, su intención de terminar dicho Memorando.

9.2 Las disposiciones del presente Memorando podrán ser modificadas por acuerdo escrito entre los Signatarios.

9.3 Cualquier controversia derivada de la interpretación y aplicación del presente Memorando, será resuelta por los Signatarios de manera amistosa mediante consultas o negociaciones entre ellos.

9.4 La terminación del presente Memorando no tendrá efecto alguno en los proyectos de cooperación en curso ni en las iniciativas ya acordadas por los Signatarios.

Hecho en La Habana, el 14 de julio de 2017, en dos ejemplares originales en cada idioma, italiano, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación prevalecerá el texto en inglés.

**Por el Ministerio de Medio
Ambiente, del Territorio y del Mar
de la República de Italia**

**Por el Ministerio de Ciencia,
Tecnología y Medio Ambiente de la
República de Cuba**



**Dr. Francesco La Camera
Director General**



**Dra. América Santos Riviera
Vice Ministro**